

**ACUERDO INTER-INSTITUCIONAL DE COLABORACION
CIENTIFICO-TECNICO ENTRE EL MINISTERIO DE LA INDUSTRIA
PESQUERA DE LA REPUBLICA DE CUBA Y EL MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO DE LA REPUBLICA DE PANAMA**

Entre los suscritos a saber: MANUEL H. MIRANDA S., varón, panameño, mayor de edad portador de la cédula de identidad personal No. 4-68793, quien actúa en su condición de MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, debidamente facultado para celebrar este acto por la ley 12 del 25 de enero de 1973, quien en lo adelante se denominará MIDA, por una parte y por la otra ENRIQUE OLTUSKI OZACKI, varón, cubano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 30112501740 en su condición de VICEMINISTRO del MINISTERIO INDUSTRIA PESQUERA de la República de Cuba, y quien en adelante se le denominará MIP, convienen en suscribir el presente Acuerdo Inter-institucional de Colaboración al amparo del Convenio Básico de Cooperación entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Panamá, suscrito el 27 de enero de 1999.

CONSIDERANDO:

Que la República de Cuba y la República de Panamá han firmado un Convenio Marco bajo el cual pueden desarrollar programas de ayuda mutua.

Que la colaboración científica y técnica contribuyen al incremento de la capacidad productiva de ambos estados y al mejoramiento del nivel de vida de sus respectivos ciudadanos.

Que la formalización de este acuerdo fortalecerá los tradicionales lazos de amistad entre ambos países.

ACUERDAN:

PRIMERO: Las partes acuerdan suscribir el presente Acuerdo de Colaboración Científico-Técnica con el propósito de fomentar la cooperación entre ambas instituciones; para ello, se formularán Planes de Trabajo conjuntos con fines específicos en áreas de mutuo interés, relacionadas con los objetivos del desarrollo Acuícola-Pesquero de ambos países.

SEGUNDO: Ambas partes acuerdan desarrollar la colaboración en las siguientes áreas:

- (a) Intercambio de expertos
- (b) Intercambio de especies
- (c) Intercambio de conocimientos
- (d) Capacitación
- (e) Información

TERCERO: Los temas de intercambios y capacitaciones se enmarcaran dentro de los siguientes aspectos de colaboración científica y técnica:

A. De Cuba para Panamá

1. Manejo de pesquería en embalses.
2. Cultivo intensivo de peces de agua dulce en estanques
3. Reproducción y cultivo de camarón blanco del Atlántico (*Penaeus shmitti*)
4. Proceso industrial de especies acuícolas (tilapia, carpas, bagres)
5. Innovación tecnológica en sistema integrados.
6. Ingeniería acuícola (sistemas de aireación por paletas)
7. Reproducción de peces de agua dulce con la utilización de esperma conservada en nitrógeno líquido.
8. Reproducción y cultivo de la langosta de agua dulce.
9. Otras que se definan posteriormente.
10. Manejo integrado de salud en estaciones de cultivo de peces.

B. De Panamá para Cuba

1. Cultivo comercial de tilapia en jaulas flotantes.
2. Cultivo comercial de tilapia en estanques de tierra.
3. Reproducción de Colossomas.
4. Reproducción de camarones marinos. (*Penaeus vannamei*)
5. Cultivo de camarones marinos (*Penaeus vannamei*, *Penaeus stylirostris*)
6. Diagnósticos de las enfermedades de los camarones.
7. Reproducción de camarón de río (*Macrobrachium rosenbergii*)
8. Otros que se definan posteriormente.

CUARTO: En la ejecución de los programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Acuerdo, las partes, podrán siempre que lo estimen necesario incentivar y solicitar la participación y financiamiento de Organismos Internacionales Universales y Regionales de Cooperación Técnica, de igual forma, la participación de instituciones de terceros países.

QUINTO: A efecto de desarrollar el presente Acuerdo las partes acuerdan establecer una Subcomisión de Trabajo, Planes de Trabajo, formada por:

1. Dos (2) miembros del Ministerio de la Industria Pesquera de la República de Cuba, designado por el Ministro del ramo.
2. Dos (2) miembros del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la República de Panamá, designado por el Ministro del ramo.

Cada miembro de la Subcomisión de Trabajo podrá designar a su respectivo suplente.

SEXTO: Las reuniones de la Subcomisión de Trabajo se realizarán en Cuba y Panamá alternadamente, rendirán información de su gestión a la Reunión de la Comisión Cuba - Panamá, cada dos años y serán presididas por el Presidente de la delegación correspondiente de cada país.

SEPTIMO: El presente Acuerdo se ejecutará sobre la base de Planes de Trabajo, presentados por las partes, los cuales serán aprobados por la Comisión Mixta Intergubernamental Cuba - Panamá, conformada mediante el Convenio Básico de Cooperación entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Cuba.

OCTAVO: Los costos de las reuniones de la Subcomisión, serán sufragados por cada una de las delegaciones que suscriben este Acuerdo.

De igual forma los costos de los pasajes aéreos de ida y vuelta que impliquen el envío de personal de algunos de los acuerdos, se sufragarán por la parte que envía. El costo de hospedaje, alimentación y transporte, local y otros gastos necesarios para la ejecución del programa, se cubrirá por la parte receptora.

NOVENO: Las partes se comprometen a brindar todas las facilidades necesarias a los especialistas, productores y representantes de los respectivos países, en la introducción de equipos, materiales y otros que son necesarios para el desarrollo de las actividades contempladas en el presente Acuerdo, tomando en cuenta las regulaciones del receptor.

DECIMO: Otros proyectos y programas de interés mutuo, no contemplados en los programas aprobados por la Comisión Mixta, podrán ser considerados en el marco de las relaciones comerciales entre ambos países y entre las instituciones que norman tales acciones.

DECIMO

PRIMERO: El presente Acuerdo se hace de buena fe, en el marco del convenio firmado entre ambos países, cualquier controversia con motivos de su interpretación y aplicación, deberá resolverse mediante consultas entre los representantes de la Comisión Mixta.


DECIMO

SEGUNDO: El Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma sujeto a las disposiciones legales de ambos países, y con una duración de cinco (5) años, prorrogables automáticamente, por igual período, a menos que una de las partes solicite su renuncia en forma escrita, con seis (6) meses de antelación; en el entendimiento que cualquiera renuncia no afectará el desarrollo de los

proyectos en ejecución. El mismo podrá modificarse con sesenta (60) días de previo aviso.

En fe de lo convenido, se firma el presente acuerdo en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en Ciudad de la Habana, Cuba, el día 24 del mes de junio de 1999.

POR EL MIDA



MANUEL H. MIRANDA S.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
República de Panamá

POR EL MIP



ENRIQUE OLTUSKI OZACKI
Viceministro de la Industria Pesquera
República de Cuba